

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR MANUEL SANDOVAL GUZMÁN, TITULAR DE
COMERCIAL EL DATO**

RES. EX. N° 3/ROL D-073-2017

Santiago, 08 ENE 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 1 de diciembre de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 1002, de fecha 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la determinación de sanciones ambientales, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 2, letra g), del Decreto Supremo N° 30/2012, que "aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante, "el Reglamento"), definen el Programa de Cumplimiento como aquel "*Plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique*";

2. Que, el artículo 6° del Reglamento, establece como requisito de procedencia su presentación del mismo dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la Formulación de Cargos, así como también los impedimentos para presentarlos. A su vez, el artículo 7° del Reglamento fija el contenido mínimo del Programa de Cumplimiento, señalando que deberá contar con al menos lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar que el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*;

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, establece como atribución de la SMA el proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de Programas de Cumplimiento y Planes de Reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia;

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la Formulación de Cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la *“Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”*, disponible en la página web de la

Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

7. Que, con fecha 26 de septiembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-073-2017, mediante la Formulación de Cargos contra Manuel Sandoval Guzmán, titular de Comercial El Dato, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-073-2017 por constatarse un incumplimiento al D.S. N° 38/2011, debido a la obtención, con fecha 28 de enero 2016, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 66 dB(A), en horario nocturno, en condición externa, medido en un receptor sensible, ubicado en Zona II.

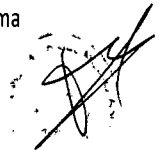
8. Que, dicha Formulación de Cargos (Res. Ex. N° 1/Rol D-073-2017), fue enviada por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Quilicura con fecha 29 de septiembre de 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170198981265.

9. Que, la mencionada Res. Ex. N° 1/Rol D-073-2017, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular descargos, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

10. Que, asimismo la mencionada Res. Ex. N° 1/Rol D-073-2017, establece en su resuelvo VI el deber de esta Superintendencia de proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

11. Que, con fecha 6 de octubre de 2017, en dependencias de esta Superintendencia, se celebró una reunión de asistencia al cumplimiento, a la cual asistió don Juan Pablo Tavolari Goycoolea, en representación de Ferrería El Dato, en conjunto con funcionarios de esta Superintendencia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el la letra u) del artículo 3° de la L-SMA y en el artículo 3° del D.S. N° 30/2012, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

12. Que, con fecha 10 de octubre de 2017, don Juan Pablo Tavolari, presentó ante esta Superintendencia copia de Mandato Espacial Notariado, celebrado con fecha 10 de octubre de 2017, ante el Notario Público de Santiago, don Mauricio Bertolino Rendic, mediante el cual, don Manuel Armando Sandoval Guzmán lo autoriza para que actúe a su nombre y representación y realice ante esta Superintendencia la presentación de un Programa de Cumplimiento, con el objeto de adoptar todas las medidas necesarias para propender al cumplimiento de la normativa de emisión de ruido infringida, y para que, pudiera solicitar a su nombre todo tipo de informes y solicitudes, y realizar todo tipo de actuaciones que digan relación con la obtención definitiva de la aprobación y ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento.



13. Que, con fecha 19 de octubre del 2017, esta Superintendencia, recepcionó una solicitud de ampliación de plazo, presentada don Juan Pablo Tavolari Goycoolea. La solicitud se fundó en que se encontraban en proceso de recopilación de antecedentes.

14. Que, con fecha 19 de octubre de 2017, mediante Res. Ex. N° 2/D-073-2017, esta Superintendencia acogió la solicitud de ampliación de plazo presentada por el regulado, concediéndose una ampliación de 5 días para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y 7 días para la presentación de descargos, contados desde el vencimiento de los plazos originales.

15. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 24 de octubre del año 2017, don Juan Pablo Tavolari Goycoolea, en representación de don Manuel Armando Sandoval Guzmán, presentó un Programa de Cumplimiento, debidamente firmado, mediante el cual se proponen medidas para hacer frente a las infracciones imputadas.

16. Que, a la presentación indicada en el numeral anterior de la presente resolución, se acompañaron los siguientes anexos: 1) "Anexo 1: Carta 2163 por denuncia de ruidos molestos": copia de Carta N° 2163, de fecha 15 de octubre de 2015, mediante la cual esta Superintendencia informa eventuales infracciones a la norma de emisión de ruidos; 2) "Anexo 2: Carta de iniciativas": copia de carta recepcionada por esta Superintendencia, con fecha 4 de noviembre de 2015, mediante la cual se informan medidas a tomar por ruidos molestos; 3) "Anexo 3: Acuerdo Extra Judicial": copia de Acta de Acuerdo RUV-108087; 4) "Anexo 4: Características Técnicas del Policarbonato": Ficha técnica de Policarbonato compacto; 5) "Anexo 5: Cotización Policarbonato": copia de cotización de fecha 18 de octubre de 2017, de 10 planchas de 3050x2050x10mm y 3050x2050x8mm, respectivamente; 6) "Anexo 6: Fotos de Panel de Policarbonato instalado": 2 fotografías no fechadas ni georreferenciadas de esquina de entrada de vehículos de la ferretería; 7) "Anexo 7: Ficha Técnica de Cargadores y fotos": dos fotografías no fechadas ni georreferenciadas de Cargador Divermarq y respectiva ficha técnica ; 8) "Anexo 8: Fotografías Alza Hombre marca Jenny": 1 fotografía no fechada ni georreferenciada de alzador; 9) "Anexo 9: Fotografías de grúa Toyota y Ficha Técnica": fotografía no fechada ni georreferenciada de grúa Toyota y su respectiva ficha técnica; 10) "Anexo 10: Fotografías de grúa eléctrica Linde y Ficha Técnica": dos fotografías no fechadas ni georreferenciadas de grúa eléctrica y su respectiva ficha técnica; 11) "Anexo 11: Fotografías de Izados Eléctrico HUSTER": dos fotografías no fechadas ni georreferenciadas un izador; 12) "Anexo 12: Carta presentación ACUTEC y presupuesto de medición de ruidos": carta presentación de Acustec y propuesta técnica económica realizada por la misma; 13) "Anexo 13: Fotografías del lugar que se habilitará para el manejo de áridos": dos fotografías no fechadas ni georreferenciadas .

17. Que, con fecha 3 de enero de 2017, mediante Memorándum N° 706/2018, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

18. Que, realizado un análisis del Programa de Cumplimiento presentado por don Juan Pablo Tavolari Goycoolea, en representación de don Manuel Arando Sandoval Guzmán, se estima que éste fue presentado dentro del plazo y que no



concurrer los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

19. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento ingresado por don Juan Pablo Tavolari Goycoolea, en representación de don Manuel Armando Sandoval Guzmán, con fecha 24 de octubre de 2017, sin perjuicio que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

A. **Observaciones Generales al Programa de Cumplimiento**

1. En general, se hace presente que sólo las medidas de mitigación directa implican una efectividad significativa para los objetivos de un Programa de Cumplimiento en materia de ruido y, a su vez, pueden otorgar una certeza de solución definitiva para el retorno al cumplimiento ambiental. Por otro lado, las medidas de gestión no conllevan la efectividad significativa necesaria en las acciones de un Programa de Cumplimiento, y por tanto, no implicarían una solución definitiva, por lo que consecuentemente, su valoración solo puede ser considerada en cuanto medidas accesorias a las medidas de mitigación directa.

2. En relación al punto anterior, y dado que el objetivo del Programa de Cumplimiento es asegurar condiciones que impliquen el retorno definitivo al cumplimiento de la Norma de Emisión infringida, se debe tener presente que todas las acciones ya ejecutadas que contempla el programa de cumplimiento propuesto, fueron realizadas en fecha coetánea a la fiscalización que dio lugar al inicio del procedimiento sancionatorio. Al respecto, conforme a lo señalado en el acuerdo extrajudicial, corresponde manifestar que las acciones propuestas se debiesen haber ejecutado con fecha 29 de enero de 2015, en circunstancias que la respectiva fiscalización fue realizada con fecha 28 de enero de 2015, por tanto, en un análisis lógico de los hechos, se concluye que dichas acciones no habrían sido suficientes para garantizar el retorno al cumplimiento de la normativa de ruido infringida (D.S. N° 38/2011). En virtud de lo anterior, en la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido se deberán incluir nuevas medidas cuyo efecto sea la mitigación directa de la emisión de ruido generada por la ferretería El Dato, tales como la instalación de nuevos paneles acústicos, mejora de la aislación acústica del establecimiento, entre otros, de modo tal que éstas permitan acreditar una disminución importante de éste y garanticen el cumplimiento en el tiempo de la referida normativa ambiental.

3. En general, es imperativo que el Programa de Cumplimiento, así como sus acciones y metas, estén redactados de forma clara, precisa y completa, indicando detalladamente en qué consistirán. Ello con el objeto de una mejor comprensión y evaluación de la efectividad de las medidas propuestas y, por consiguiente, acreditación de su cabal cumplimiento.

4. Todos los plazos de ejecución involucrados deben señalar que éstos se cuentan desde la fecha de la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento, y que serán de días hábiles. Por ejemplo, "5 días hábiles desde la notificación de la resolución de aprobación del Programa de Cumplimiento". Lo anterior, con excepción de los plazos asociadas a acciones ya ejecutadas, circunstancia en la cual se deberá precisar la fecha de su ejecución.

5. Para una correcta acreditación de los costos asociados, se deberán presentar en conjunto con el Programa de Cumplimiento (anexos) los respectivos respaldos para cada acción, como órdenes de compra, cotizaciones, facturas, entre otros. Sin perjuicio de lo anterior, sólo facturas, boletas y fotografías debidamente fechadas y georreferenciadas, podrán dar constancia de una efectiva implementación de la medida.

6. Se deberán unir ambas tablas que componen el programa de cumplimiento en solo una tabla (acciones relativos al acuerdo extrajudicial y acciones por ejecutar), debiendo ser el plazo de ejecución el indicativo de si cada acción se encuentra ejecutada o no. Adicionalmente, se deberá verificar la correcta numeración de las acciones que componen el programa de cumplimiento, las cuales deberán ser correlativas y conforme a las modificaciones realizadas dicho instrumento.

7. Conforme al considerando VIII de la Res. Ex. N° 1/Rol D-065-2017, se recuerda que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, deberán contar con un respaldo digital en CD.

8. Para una mejor comprensión del Programa de Cumplimiento, se deberán señalar los anexos pertinentes a cada acción.

9. Se deberá acompañar al Programa de Cumplimiento, un plano simple del establecimiento que sea ilustrativo de la distribución del mismo, y en el cual se indique las actividades que se desarrollan en cada sector, particularmente de la zona de carga y descarga de materiales. Además, dicho plano deberá ser ilustrativo de la ubicación de los receptores más cercanos.

B. Acciones y medidas propuestas

I. Respeto de Acciones Ejecutadas:

1. **Acción N° 1** consistente en *"Se construye un panel de aislación acústica de 9 metros de ancho por 2 mts de alto de Policarbonato de 10 MM"*:

En "acción", se deberá indicar en qué parte del establecimiento se construyó el muro de aislación, precisando si fue realizado en condición interna o externa. Por otra parte, deberá acompañar en el anexo respectivo un plano simple ilustrativo de la ubicación del muro y los receptores cercanos al mismo, además, se deberá incorporar una leyenda explicativa de la actividad que se desarrolla en el lugar en que se construyó el muro.

En "plazo de ejecución", se deberá indicar la fecha en que se ejecutó la acción.

En "comentarios", se deberá incorporar como medio de verificación las boletas de prestación de servicio para la ejecución de la acción, las cuales se deberán acompañar en el respectivo anexo. Además, las fotografías deberán ser fechadas y georreferenciadas.

2. **Acción N° 2:** Consistente en *"Cambios en los horarios de operación de la ferretería"*.

En "acción", se deberá precisar que el cambio de horario de operación de la ferretería es respecto del manejo de áridos. Además, deberá señalar el horario antiguo y el horario actual.

En "plazo de ejecución", se deberá indicar la fecha en que se ejecutó la acción.

En "comentarios", se deberán incorporar medios de verificación de la ejecución de la acción, tales como fotografías fechadas y georreferenciadas de señalética informativa del horario de manejo de áridos. Lo anterior, resulta necesario, en primer lugar, para dar cumplimiento al criterio de verificabilidad, y en segundo lugar, dado que la página web del establecimiento no indica este horario de funcionamiento.

3. **Acción N° 3:** Consistente en *"Se reemplaza el Mini Cargador DIVERMAQ modelo SS-60H uno marca Caterpillar modelo 236D"*.

En "acción" se deberá agregar la palabra "por" entre la expresión "SS-60H" y la palabra "uno".

En "plazo de ejecución", se deberá indicar la fecha en que se ejecutó la acción.

En "comentarios" se deberán acompañar como medio de verificación las boletas o facturas asociadas a la ejecución de la acción.

4. **Acción N° 4:** Consistente en *"Adquisición Alza Hombre Jenny"*.



En "plazo de ejecución", se deberá indicar la fecha en que se ejecutó la acción.

En "comentarios", se deberán incorporar como medios de verificación las boletas o facturas asociadas a la ejecución de la acción.

5. **Acción N° 5:** Consistente en "*Se cambia grúa horquilla marca HYSTER modelo H65XM por una grúa marca TOYOTA modelo FGZN30*".

En "plazo de ejecución", se deberá indicar la fecha en que se ejecutó la acción.

En "comentarios", se deberán incorporar como medios de verificación las boletas o facturas asociadas a la ejecución de la acción.

6. **Acción N° 6:** Consistente en "*se adquiere Grúa Eléctrica marca Linde Modelo E 20*".

En "plazo de ejecución", se deberá indicar la fecha en que se ejecutó la acción.

En "comentarios", se deberán incorporar como medios de verificación las boletas o facturas asociadas a la ejecución de la acción.

7. **Acción N° 7:** Consistente en "*Adquisición Izador eléctrico marca HYSTER modelo N35ZDR-18.5*".

En "plazo de ejecución", se deberá indicar la fecha en que se ejecutó la acción.

En "comentarios", se deberán incorporar como medios de verificación las boletas o facturas asociadas a la ejecución de la acción.

8. **Acción N° 8:** Consistente en "*Disminución Bocinas retroceso*".

En "acción" se deberá precisar los equipos o maquinaria a la cual se le ha disminuido el volumen de las bocinas de retroceso. Además, deberá indicar la cantidad volumen disminuido.

En "plazo de ejecución", se deberá indicar la fecha en que se ejecutó la acción.

En "comentarios" se deberá detallar el mecanismo utilizado para disminuir el volumen de las bocinas de retrocesos. Además, deberá acompañar medios de verificación que permitan acreditar la ejecución de la acción.

Finalmente, se hace presente que si el titular no acompaña medios de verificación suficientes, se deberá eliminar la presente acción por no cumplir con el criterio de verificabilidad para su aprobación.

II. Respetto de Acciones en Ejecución:

9. **Acción N° 1:** consistente en *“Realizar una nueva medición de la emisión de ruidos y tener un informe técnico de diagnóstico”*.

En relación con lo señalado en la acción, se hace presente que las medidas de mitigación deben estar determinadas en el propio programa de cumplimiento, ya que de otro modo resulta imposible para esta Superintendencia realizar un análisis y valoración real de las acciones en cuanto a sus criterios de aprobación, por lo que se sugiere eliminar.

No obstante lo anterior, en el evento de que el titular mantenga la acción en el Programa de Cumplimiento, o bien, en el caso de que la medición ya se haya realizado, se deberá contemplar la siguiente redacción:

En *“Acción”*, deberá señalar: *“Realizar con la empresa Acustec una medición para evaluación de emisiones y estudio de control de ruido, para la determinación de una medida de mitigación efectiva”*.

En *“Comentarios”*, deberá señalar que *“se realizará mediciones de ruido de conformidad al D.S. 38/2011, para posteriormente, realizar un estudio de control de ruido. Dicho estudio de control de ruido tendrá por objeto, determinar la medida de mitigación más efectiva para el tipo de fuente y su nivel de emisión de ruido, la cual, sin embargo, será definida en base a una superación que no podrá ser menor que la registrada en la formulación de cargos (6 dB(A)). Posteriormente, una vez determinada la medida de mitigación más efectiva, se planificarán las compras que resulten necesarias y la implementación de las mismas”*. Además, como medio de verificación, se deberá señalar que en el reporte final obligatorio se entregará el informe que contemple las mediciones realizadas, el estudio de control de ruido y la medida de mitigación propuesta por el especialista, fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten la ejecución de dichas acciones y todas las boletas o facturas asociadas a la ejecución de las mismas, incluyendo las prestaciones de servicio. Además, se deberá señalar que las acciones que se realicen en virtud del informe técnico, no podrán ser ejecutadas en un plazo posterior a la acción de más larga data del presente programa de cumplimiento, debiendo en dicha contabilización exceptuarse las acciones de obligatorias de medición final y reporte final.

En *“Plazo de Ejecución”*, se deberá indicar 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento.

Finalmente, se deberá enumerar correlativamente la acción, según corresponda y en conformidad a la observación general N° 5.

10. **Acción N° 2:** consistente en *“Trasladar y disminuir la operación de áridos en un 50%”*.

Se deberá enumerar correlativamente la acción, según corresponda y en conformidad a la observación general N° 5.

En "Acción" se deberá precisar su contenido, reemplazándose con la siguiente redacción: "trasladar el 50% de los áridos que gestiona el establecimiento, a un depósito ubicado en un barrio industrial de la comuna de Lampa". Además, el titular deberá indicar la cantidad de áridos que gestiona en su establecimiento y la cantidad de áridos que serán trasladados.

Por otro lado, dado el carácter de gestión de la acción, se reitera lo señalado en la observación general N° 1 de la presente Resolución. En virtud de lo anterior, en "comentarios" se deberá incorporar medios de verificación que acrediten tanto el cumplimiento efectivo y permanente de la acción, como la cantidad de áridos que gestiona en su establecimiento y la cantidad de áridos que trasladará a Lampa.

11. **Acción N° 3:** consistente en "*capacitar al personal*".

Se deberá enumerar correlativamente la acción, según corresponda y en conformidad a la observación general N° 5.

En "acción", se deberá señalar que la capacitación será realizada por una persona competente, y consistirá en una charla respecto de la formulación de cargos del procedimiento sancionatorio D-073-2017, que incluya un análisis de los errores cometidos, las eventuales sanciones que podría acarrear un incumplimiento a las acciones a las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento. Además, se deberá capacitar sobre la normativa infringida y los límites máximos permitidos en para la zona donde se encuentra ubicado el establecimiento.

En "*Plazo de Ejecución*", se propone el plazo de "5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento".

En "Comentarios", se deberán agregar los siguientes medios de verificación: listado de personal de del establecimiento; el listado de asistencia de la capacitación; copia de las presentaciones realizadas en la capacitación y fotografías fechadas tomadas durante la capacitación que den cuenta de la realización de la misma y su asistencia. Además, se deberá acompañar copia del certificado de título de la persona competente que realice la capacitación.

12. **Acción N° 2:** consistente en "*Otras acciones*".

Se deberá eliminar la presente acción, por no dar cumplimiento a los principios de eficacia y verificabilidad necesarios para la aprobación de un Programa de Cumplimiento.

13. **Acción N° 3:** consistente en "*Nueva medición oficial de la emisión de ruidos posterior a las iniciativas*".



En "Acción", se deberá precisar lo indicado, reemplazándose por lo siguiente: "Se realizará una medición de los niveles de presión sonora de acuerdo a la metodología establecida en el D.S. 38/2011, desde la ubicación del Receptor N° 1, establecido en la Formulación de Cargos".

La medición la realizará una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia para realizar mediciones de ruido.

En caso de que existiera algún problema con la ETFA y ésta no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (OE) (Res. EX. N° 37/2013 SMA). Dicho impedimento deberá ser acreditado e informado a la Superintendencia.

Eventualmente, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún organismo del Estado, se realizarán las mediciones de ruidos con empresas que hayan realizado dicha actividad hasta el momento, siempre y cuando dicha condición sea acreditada e informada a la Superintendencia".

En "Plazo de Ejecución" se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: "10 días hábiles desde la ejecución de más larga data del Programa de Cumplimiento".

Finalmente, se deberá enumerar correlativamente la acción, según corresponda y en conformidad a la observación general N° 5.

14. **Acción sin número**: consistente en "Incremento Gasto mensual".

Se deberá eliminar la presente acción, por no corresponder lo indicado a los objetivos buscados en el presente Programa de Cumplimiento.

15. **Acción Final Obligatoria N° 2**: Se deberá enumerar según corresponda e incorporar una nueva acción que consista en "enviar a esta Superintendencia un reporte que incluya todos los medios de verificación indicados en el Programa de Cumplimiento, para así acreditar la ejecución efectiva de **todas las medidas comprometidas** las acciones y mediciones comprometidas". Así entonces, en "comentarios", se deberán indicar todos los medios de verificación comprometidos en el Programa de Cumplimiento, tales como fotografías fechadas y georreferenciadas, informes técnico, así como comprobantes de gastos que acrediten los costos incurridos en contexto de la ejecución del Programa de Cumplimiento, entiéndase como boletas y/o facturas de compra de materiales y boletas de prestación de servicios. En el caso de que la presente acción no implique costos, se deberá señalar expresamente. Finalmente, en "plazo de ejecución de la acción", se deberá indicar que se contará desde la ejecución de la medición final del Programa de Cumplimiento, por lo que se sugiere considerar 10 días hábiles desde ese momento.

II. SEÑALAR que Manuel Sandoval Guzmán, deberá presentar un Programa de Cumplimiento Refundido que incluya las observaciones consignadas en el resolvo anterior, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. SE TIENEN POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a la presentación de 24 de octubre de 2017, a saber: 1) "Anexo 1: Carta 2163 por denuncia de ruidos molestos": copia de Carta N° 2163, de fecha 15 de octubre de 2015, mediante la cual esta Superintendencia informa eventuales infracciones a la norma de emisión de ruidos; 2) "Anexo 2: Carta de iniciativas": copia de carta recepcionada por esta Superintendencia, con fecha 4 de noviembre de 2015, mediante la cual se informan medidas a tomar por ruidos molestos; 3) "Anexo 3: Acuerdo Extra Judicial": copia de Acta de Acuerdo RUV-108087; 4) "Anexo 4: Características Técnicas del Policarbonato": Ficha técnica de Policarbonato compacto; 5) "Anexo 5: Cotización Policarbonato": copia de cotización de fecha 18 de octubre de 2017, de 10 planchas de 3050x2050x10mm y 3050x2050x8mm, respectivamente; 6) "Anexo 6: Fotos de Panel de Policarbonato instalado": 2 fotografías no fechadas ni georreferenciadas de esquina de entrada de vehículos de la ferretería; 7) "Anexo 7: Ficha Técnica de Cargadores y fotos": dos fotografías no fechadas ni georreferenciadas de Cargador Divermarq y respectiva ficha técnica ; 8) "Anexo 8: Fotografías Alza Hombre marca Jenny": 1 fotografía no fechada ni georreferenciada de alzador; 9) "Anexo 9: Fotografías de grúa Toyota y Ficha Técnica": fotografía no fechada ni georreferenciada de grúa Toyota y su respectiva ficha técnica; 10) "Anexo 10: Fotografías de grúa eléctrica Linde y Ficha Técnica": dos fotografías no fechadas ni georreferenciadas de grúa eléctrica y su respectiva ficha técnica; 11) "Anexo 11: Fotografías de Izados Eléctrico HUSTER": dos fotografías no fechadas ni georreferenciadas un izador; 12) "Anexo 12: Carta presentación ACUTEC y presupuesto de medición de ruidos": carta presentación de Acustec y propuesta técnica económica realizada por la misma; 13) "Anexo 13: Fotografías del lugar que se habilitará para el manejo de áridos": dos fotografías no fechadas ni georreferenciadas .

IV. HACER PRESENTE que, las observaciones indicadas en la presente resolución, no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación con el Programa de Cumplimiento presentado.

V. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Manuel Sandoval Guzmán, titular de Comercial El Dato, domiciliado en calle Arturo Prat N° 280, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Darío Rosas Silva, domiciliado en calle Ramón Rosales N° 634, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.

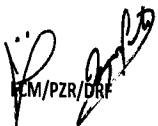


DÉSE CUMPLIMIENTO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y


Marie-Claude Plumér Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




M/PZR/DRF

Carta Certificada:

- Sr. Manuel Sandoval Guzmán. Calle Arturo Prat N° 280, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.
 - Sr. Darío Rosas Silva. Calle Ramón Rosales N° 634, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.
- C.C:**
- María Isabel Mallea, Jefa de la Oficina Regional de SMA de la Región Metropolitana.

1972